



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LA JUSTICIA ELECTORAL

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 12 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis, por una parte, el **MINISTERIO DE JUSTICIA**, en adelante el **MJ**, representado en este acto por el ministro **RODRIGO NICORA**, con domicilio legal en la Av. José Gaspar Rodríguez de Francia esq. Estados Unidos, de la ciudad de Asunción; y por la otra parte, la **JUSTICIA ELECTORAL**, en adelante la **JE**, representada en este acto por el presidente del **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL**, ministro **JORGE ENRIQUE BOGARÍN GONZÁLEZ**, con domicilio legal en la Av. Eusebio Ayala N.º 2759 esq. Santa Cruz de la Sierra, de la ciudad de Asunción, denominados en conjunto las Partes, acuerdan en suscribir el presente convenio marco de cooperación interinstitucional.

CONSIDERANDO

Que, el **MJ** es la cartera del Estado responsable, a través de la Dirección General del Registro Civil de garantizar el acceso al derecho a la identidad. Igualmente, el **MJ** es el garante de la vigencia de los derechos humanos de todos los paraguayos, con énfasis en el acceso a la justicia y a la información pública, impulsando la vigencia de un ordenamiento jurídico sistematizado y brindando condiciones adecuadas de atención y tratamiento para la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad y de los adolescentes en situación de riesgos y en conflicto con la ley penal, de manera coordinada con las instituciones relacionadas.

Que, la **JE** ejerce sus atribuciones en virtud de la Constitución, cuyo artículo 273 le confiere de manera exclusiva la competencia sobre la convocatoria, juzgamiento, organización, dirección, supervisión y vigilancia de los actos y cuestiones derivados de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y títulos de los electos. Igualmente, es de su competencia todo tipo de consulta popular y lo relativo al funcionamiento de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales. Dicha potestad constitucional es reglamentada y detallada en el artículo 2 de la Ley N.º 635/95 “Que reglamenta la Justicia Electoral”, asegurando así que la Justicia Electoral cumpla con su misión esencial de organizar los procesos electorales y garantizar la legalidad y legitimidad del sistema democrático del Paraguay como organismo constitucional responsable de custodiar la voluntad popular.

Que la Ley N.º 635/95, “Que reglamenta la Justicia Electoral”, en su Artículo 4º numeral 3 y Artículo 6º inciso r, confiere a este Tribunal la autoridad suprema en materia electoral y la administración de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines institucionales.

Que, para lograr su misión, la **JE** destaca la importancia de integrar la promoción de la cultura democrática y de la participación ciudadana, en concordancia con el deber de facilitar el ejercicio del sufragio y fomentar la educación cívica de los ciudadanos.

Conforme lo expuesto, las Partes convienen celebrar el presente convenio marco de cooperación interinstitucional, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO

El presente convenio marco de cooperación tiene por objeto la asistencia técnica y logística, para la coordinación y ejecución de planes, programas, proyectos y lineamientos que colaboren a nivel nacional en llevar adelante una administración más eficiente, transparente y eficaz de la gestión pública, mediante la implementación de estrategias de colaboración y reciprocidad entre las Partes para mejorar los servicios prestados a la ciudadanía.

CLÁUSULA SEGUNDA: FORMA DE IMPLEMENTACIÓN

Para la ejecución de las acciones y el logro del objetivo, se celebrarán acuerdos específicos, conforme al ámbito de sus competencias, a la legislación propia de las Partes y, que sean de mutuo interés para ambas instituciones.

En cada acuerdo específico, se establecerá los programas y/o proyectos con su correspondiente descripción, objetivo, meta, plan de acción, cronograma, datos de los coordinadores y sus responsabilidades e igualmente los procedimientos aplicables, según el objeto de cada acuerdo específico, además de la obligatoriedad de la presentación de los informes correspondientes, los cuales se elaborarán de forma conjunta.

Los recursos humanos designados por cada una de las Partes para cumplir las actividades contempladas en este convenio y en los acuerdos específicos no tendrán ningún tipo de vinculación o dependencia laboral con la otra.

Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre las Partes, que no esté contemplado en el presente convenio marco de cooperación interinstitucional, serán consideradas inaplicables.

CLÁUSULA TERCERA: DEL ASPECTO FINANCIERO

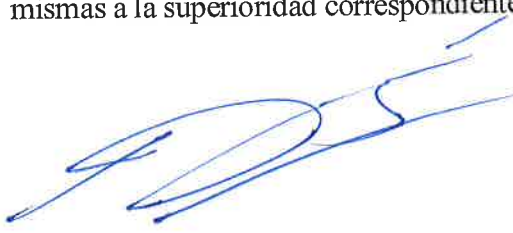
El presente convenio no genera ningún compromiso financiero entre las Partes. Cada una de las Partes podrá presupuestar los recursos a ser asignados a las actividades específicas, según disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN

El presente convenio podrá ser modificado en cualquier momento a petición de parte, conforme a los requerimientos, situaciones o necesidades que surjan. Los aspectos o responsabilidades no contemplados en este convenio se podrán incorporar por medio de ampliaciones o modificaciones. En cada caso, serán formalizados a través de adendas, que pasarán a formar parte integral del presente documento.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

Ante las controversias que pudieran surgir, serán resueltas a través de la coordinación, mediante negociaciones directas. En caso de no existir solución, el tratamiento de los temas en conflicto deberá remitirse a las instancias superiores de las Partes, o en su defecto elevar las mismas a la superioridad correspondiente.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad de los documentos, informaciones, imágenes y otros datos recibidos, proporcionados, producidos o que se tengan conocimientos durante la implementación del presente convenio. Para su cumplimiento las instituciones instruirán debidamente a los funcionarios a cargo de la ejecución de los proyectos y programas, respecto a la no divulgación de los datos a los que tengan acceso, salvo autorización previa por escrito del superior.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente convenio, tendrá una vigencia de 3 (tres) años, desde la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado por mutuo acuerdo entre las Partes, por el mismo período.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESCISIÓN

Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de 60 (sesenta) días, garantizando la culminación de las actividades, programas y proyectos que estén en ejecución. La rescisión no dará derecho alguno a la otra parte a formular reclamos de indemnización, sean estos de la naturaleza que sean.

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas que anteceden, las Partes firman el presente convenio en 2 (dos) ejemplares originales de 3 (tres) páginas, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos, de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha mencionados en el encabezado del presente documento.




JORGE ENRIQUE BOGARÍN GONZÁLEZ
Presidente
Tribunal Superior de Justicia Electoral


RODRIGO NICORA
Ministro
Ministerio de Justicia